

**FOSTER FAMILY PLACEMENT CONTRACT  
(CONTRATO DE COLOCACIÓN EN FAMILIA DE CRIANZA TEMPORAL)**

**I**

El presente contrato se celebra entre \_\_\_\_\_, padres de crianza temporal y el Iowa Department of Human Services (Departamento) o el Juvenile Court Services (Departamento Servicios Juzgado de Menores) en relación con la colocación del menor \_\_\_\_\_, nacido \_\_\_\_\_, bajo cuidado de crianza temporal. El presente contrato entra en vigencia el día \_\_\_\_\_ y continúa vigente hasta que la colocación se da por concluida o hasta la firma de un nuevo contrato.

**II**

Las condiciones generales del presente contrato son las siguientes:

1. De acuerdo con lo estipulado por el Código de Iowa en su artículo 237.1, cuidado de crianza temporal significa provisión temporaria, de parte de los padres, de sustento y atención, incluidos, entre otros aspectos, alimentación, alojamiento, capacitación, educación, tratamiento médico y otros cuidados sobre la base de un esquema de tiempo completo, es decir, durante las 24 horas del día.
2. Excepto en las colocaciones mediante contratos voluntarios con los padres del menor, el Iowa Department of Human Services o el Juvenile Court Services es quien ejerce la tutela del menor o está a cargo del mismo y tiene los derechos, privilegios, obligaciones y responsabilidades conferidos al tutor o persona a cargo de un menor de conformidad con los artículos 232.2(11), 232.2(21), 600A.2(6), 600A.2(7) y 600A.2(8) del Código de Iowa. Esa facultad no le corresponde a los padres de crianza temporal.
3. La responsabilidad de los padres de crianza temporal sobre el menor en virtud del presente contrato es el suministro de cuidado temporal. Ni el presente contrato ni ninguna licencia de hogar de crianza temporal le confiere a los padres de crianza temporal ninguna relación jurídica o derecho sobre el menor.
4. El presente contrato no es un contrato de empleo. No queda establecida ninguna relación de mandato entre los padres de crianza temporal y el Iowa Department of Human Services.
5. El presente contrato es el contrato indivisible entre el Departamento o el Juvenile Court Services y los padres de crianza temporal respecto de la colocación de este menor. Reemplaza a todos los contratos, promesas o declaraciones anteriores. El presente contrato sólo podrá ser modificado por escrito y con la firma de ambos padres de crianza temporal y los representantes del Juvenile Court (Juzgado de Menores).
6. A ningún menor bajo crianza temporal se le negarán los beneficios o servicios del programa de cuidado de crianza temporal, ni será excluido de participar en el mismo, ni tampoco será objeto de discriminación, mientras se encuentra en un hogar sustituto temporal, por su raza, color, nacionalidad, religión, credo, sexo, edad, afiliación política o discapacidad mental o física.
7. A los padres de crianza temporal se les notificará acerca de las enfermedades especiales que padece el menor, incluido el diagnóstico de infección por HIV y los factores de riesgo de dicha enfermedad. Antes de revelarse alguna información sobre HIV, se emitirán comunicaciones firmadas o una orden del juzgado.

### III

Como contraprestación por la provisión de cuidado temporal para el menor por parte del padre de crianza, el Iowa Department of Human Services acuerda lo siguiente:

1. Pagarles a los padres de crianza temporal el monto de US\$ \_\_\_\_\_ por día para cubrir sus costos en el cuidado del menor, pagadero una vez provisto el cuidado. Este pago es dispuesto para cubrir los siguientes costos: alimento, alojamiento, vestimenta, actividades recreativas y cuidados personales. Este monto incluye US\$ \_\_\_\_\_ en concepto de subsidio básico diario y US\$ \_\_\_\_\_ en concepto de dificultad diaria en subsidio de cuidado. Si corresponde, también se incluirán en este pago subsidios de transporte y por hermanos. Este pago sólo se realizará por los días en que el menor se encuentre en el hogar sustituto y sólo cubrirá la ausencia del menor correspondiente a dos semanas, esto es, siempre que se espere su retorno.
2. Suministrar al menor cobertura médica, odontológica y de salud mental bajo el Programa Medicaid (asistencia médica del gobierno para personas de pocos recursos) y facilitarles a los padres de crianza temporal los nombres y los números telefónicos de las personas con quienes deben contactarse para obtener asistencia médica de emergencia o de rutina.
3. Suministrar a los padres de crianza temporal una copia del plan para el menor. Para los nuevos casos, el plan será completado dentro de los 60 días de la fecha de la colocación.
4. Organizar o programar visitas mensuales con los padres adoptivos para que un asistente social del Departamento o un proveedor de servicios sociales infantiles recojan información sobre el cuidado y la supervisión del menor.
5. Organizar o programar visitas de un asistente social del Departamento al menor una vez por mes como mínimo. Consulte el plan del caso para informarse sobre los detalles específicos, ya que visitas mensuales es la cantidad mínima de visitas obligatorias.
6. Programar servicios sociales u otros servicios relacionados, incluidos, pero no limitados a, servicios médicos, odontológicos, de la visión, psiquiátricos, psicológicos y educativos. Dichos arreglos se realizarán en colaboración con los padres o el tutor del menor. En el caso de menores de 16 años de edad o más, se realizará una evaluación de vida independiente.
7. Facilitar a los padres de cuidado de crianza temporal toda la información pertinente necesaria para el cuidado del menor, incluidos, entre otros datos, los resultados del examen físico del menor e información sobre sus necesidades médicas (incluidas las necesidades especiales por HIV), patrones de comportamiento, arreglos educativos, cuestiones de salud mental, información sobre abuso de sustancias, información sobre los padres y la familia, incluidas las prioridades religiosas. (La revelación de información sobre abuso de sustancias y HIV queda sujeta a requisitos de confidencialidad especiales).
8. Informar a los padres de crianza temporal con una anticipación mínima de diez días de los planes de retiro del menor del hogar sustituto temporal. Excepción: Los padres de crianza temporal podrán ser notificados con una anticipación inferior a diez días mediante orden judicial o cuando los padres del menor exijan el retorno del menor en virtud de un contrato de colocación voluntaria o bien cuando exista evidencia de abuso del menor. Si el Departamento, como responsable del menor, considera que existe justificación suficiente para retirar al menor, este último podrá ser retirado del hogar sustituto temporal con un preaviso inferior a 10 días.
9. Concertar una entrevista con el administrador del área de servicios cuando los padres de crianza temporal hayan presentado una objeción por escrito respecto del retiro del menor dentro de los siete días posteriores al recibo de notificación de los planes de retiro. La entrevista tendrá lugar antes de que el menor sea retirado, excepto en los casos en que no se requiere notificación a los padres de crianza temporal con 10 días de anticipación. Dicha entrevista no constituye un caso contencioso de conformidad con el Código de Iowa, Capítulo 17A.

El administrador del área de servicios revisará la decisión, determinará en la entrevista si el retiro beneficia al menor y explicará la decisión a los padres de crianza temporal. Si el administrador del área de servicios establece

que el retiro no beneficia al niño, la decisión de retirarlo podrá ser invalidada, salvo en los casos en que una orden judicial o una decisión de los padres del menor le impida al Departamento invalidar dicha decisión.

#### IV

Como contraprestación por el pago de cuidado de crianza, los padres de crianza temporal acuerdan lo siguiente:

1. Aceptar al menor para crianza temporal y proveerle cuidados, los cuales incluirán entre otras cosas, alimento, alojamiento, vestimenta, actividades recreativas y cuidado personal, además de satisfacer toda otra necesidad adicional definida en el plan del caso.
2. Contar con una licencia de hogar de crianza temporal válida. Entre otros aspectos, esto conlleva a no aceptar más menores que la cantidad autorizada bajo licencia (es decir, la cantidad que consta en la licencia), y completar la cantidad de horas de capacitación requeridas dentro del año de licencia (la fecha que consta en la licencia).
3. Informar anticipadamente al asistente social del Departamento, al asistente social del organismo privado, al funcionario del juzgado juvenil y al asistente social certificado a cargo del menor, si se producen cambios de domicilio o de los miembros del hogar, incluida la colocación con padres adoptivos. En el caso de desastres naturales, tales como inundaciones, informe su domicilio y teléfono provisorios al asistente social, al funcionario del juzgado juvenil y al asistente certificado del menor.
4. Proporcionar cuidados al menor basados en los contenidos del Foster Parent Handbook (Manual para Padres de Crianza Temporal).
5. Informar al asistente social del menor o al funcionario del juzgado de menores todos los planes recreativos de la familia fuera de sus actividades de rutina, lo cual incluye la salida del menor fuera del seno del hogar para realizar viajes programados que requieren pernocta. Para que el niño bajo cuidado de crianza temporal pueda acompañar a los padres de crianza temporal en viajes fuera del estado, el asistente social o bien el funcionario del juzgado de menores debe dar su autorización antes de que se concrete el viaje.
6. Colaborar con el Departamento y el Juvenile Court Services en todos los asuntos relativos al plan diseñado para el menor y la familia del menor y no celebrar contratos independientes con los padres o tutores del menor sin consultar con el asistente social o bien el funcionario del juzgado de menores.
7. Mantener la confidencialidad de toda la información recibida del Departamento o del Juvenile Court Services, del menor, de la familia del menor y del personal médico, consultar con el asistente social o el funcionario del juzgado de menores antes de revelar cualquier información y no revelar ningún tipo de información a personas no autorizadas. Se aplicarán normas de confidencialidad especiales para los casos de HIV. Los padres de crianza temporal no podrán revelar información de HIV sin el consentimiento escrito del padre, tutor o sin mediar orden del juzgado de conformidad con el artículo 141.23 del Código de Iowa.
8. Informar sin demora toda enfermedad sufrida por el menor y cooperar con los planes del Departamento correspondientes a atención médica, odontológica, de la visión, psiquiátrica y psicológica.
9. Notificar por escrito al Departamento con una anticipación no inferior a diez días toda solicitud de retiro del menor de su hogar, salvo en caso de emergencia.
10. Devolver puntualmente al Departamento todo pago en exceso realizado en representación del menor.

V

Cláusulas especiales:

Nombre del Asistente de Casos del DHS	Teléfono	Teléfono fuera del horario habitual
Nombre del supervisor de DHS	Teléfono	Domicilio de la Oficina de DHS
Nombre del Asistente de la Oficina Juzgado Menores	Teléfono	Teléfono fuera del horario habitual
Nombre del Supervisor de la Oficina de Juzgado Menores	Teléfono	Domicilio de la Oficina del Juzgado de Menores
Nombre del médico	Teléfono	
Nombre de los padres del menor	Teléfono	
Otros contactos de emergencia		

**Iowa Department of Human Services**

**Padres de crianza temporal**

Firma del Asistente	Fecha	Firma de padre/madre	Fecha
Aprobado por: Nombre		Firma de padre/madre	Fecha
Cargo	Fecha	Domicilio	